

AUTO N° 5720

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución 1188 de 2003 y Resolución 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental del establecimiento CASA ABERDEEN ANGUS E.U.- RESTAURANTE ANGUS STEAK HOUSE, con NIT 830.079.004-0, representada por el señor JOSE PULGAR MENESES, ubicado en la calle 109 No. 15-48 localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia vertimientos.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 10728 de 25 de junio de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con la normatividad vigente en materia de vertimientos.

Que el Concepto Técnico No. 10728 de 25 de junio de 2010, estableció lo siguiente:

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No



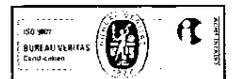
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



JUSTIFICACIÓN

El establecimiento incumple el artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009 ya que a la fecha no se ha realizado el registro de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Art. 5 Registro de vertimientos. *Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.*

..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”.

Que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10728 de 25 de junio de 2010, esta Secretaría de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, considera pertinente iniciar proceso sancionatorio, por incumplir el requerimiento No. 2009EE20286 de 12 de mayo de 2009, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de las pruebas sumarias que obran en el Expediente SDA-08-2010-1908, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias por parte del establecimiento ASOBROASTER'Q, al encontrarse preliminarmente determinado que el establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento No. 2009EE20286 de 12 de mayo de 2009, tal como se concluyó en el Concepto Técnico N° 10728 de 25 de junio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento CASA ABERDEEN ANGUS E.U.- RESTAURANTE ANGUS STEAK HOUSE.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor JORGE PULGAR MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 9.023.722, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento **CASA ABERDEEN ANGUS E.U.- RESTAURANTE ANGUS STEAK HOUSE**, ubicado en la calle 109 No. 15-48 localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

~~**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor JORGE PULGAR MENESES, en su calidad de representante legal del establecimiento **CASA ABERDEEN ANGUS E.U.- RESTAURANTE ANGUS STEAK HOUSE**, ubicado en la calle 109 No. 15-48 localidad de Usaquén de esta ciudad.~~



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





5720

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

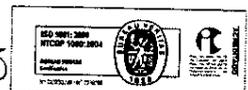
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SET. 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Ingrid Suárez *[Signature]*
Reviso: Dr. Álvaro Venegas Venegas. *[Signature]*
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Ávila *[Signature]*
C.T. 10728 de 25 de junio de 2010
Expediente No SDA-08-2010-1908





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

En Bogotá, a los _____ días del mes de _____ del año (20___), se notifica personalmente el contenido de _____ a señores (a) _____ en su calidad de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C. S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

A: NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
Firma NOTIFICA: Gustavo Gonzalez





AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION CONTROL AMBIENTAL Oficina Notificaciones

Señor (a): Restaurante Angus Steak House
Dirección: Calle 109 N° 15-48

Para que concurre a la oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de Auto 5720 de 2010

El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar documento que lo acredite como tal, certificado de existencia y representación de la persona jurídica, poder o autorización debidamente diligenciado, para notificarse del acto administrativo.

Fecha aviso de citación Diciembre 6/11

Recibe el aviso citatorio Sonia Carvajal

Cargo Auxiliar Cocina Parentesco _____

Cédula No _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: _____

Spenser Salazar T.
NOMBRE NOTIFICADOR

[Firma]
FIRMA Y/O SELLO



EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA 08-2010-1908 se ha proferido el "AUTO No. 5720 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 03 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad RESTAURANTE ANGUS STEAK HOUSE – CASA ABERDEEN ANGUS E.U/ REPRESENTANTE LEGAL / JORGE PULGAR MENESES Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el VENTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2011 a las 5:30 p.m. vencido el término legal.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

ELABORO: LILIANA DELGADO LINEROS





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6. Anexos: No.
 Radicación #: 2015EE118344 Proc #: 3146122 Fecha: 2015-07-03 10:29
 Tercero: 899999061-9 SDA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
CASA ABERDEEN ANGUS E.U.
 JORGE PULGAR MENESES
 CC 9023722
 Dirección: CL 109 No. 15 48
 Teléfono: 6201429
 Localidad: USAQUEN

Asunto: Requerimiento de Registro de Vertimientos.

Un Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del deber constitucional previsto en el artículo 79 Superior de proteger la integridad del ambiente y en ejercicio de las funciones de control y vigilancia como autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, ha determinado que ustedes son generadores de vertimientos no domésticos que son descargados a la red de alcantarillado público del Distrito Capital. Por lo anterior, se solicita al representante legal o quien haga sus veces para que en un término de sesenta (60) días calendario realice las siguientes actividades:

VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos

Se requiere al usuario para tramitar el registro de vertimientos ante la Secretaria de Ambiente de acuerdo con el Artículo 5 de la Resolución SDA 3957 de 2009, para lo cual deberá diligenciar y remitir el formulario único de registro de vertimientos junto con la totalidad de la documentación exigida por la Secretaría Distrital de Ambiente para dicho trámite, detallada a continuación:

- Lista de chequeo solicitud registro de vertimientos.
- Poder, mandato o cualquier mecanismo de representación otorgado formalmente (en caso de no ser el representante legal o titular quien realice el trámite).
- Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, indicando: áreas de procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente (si existe), cajas de inspección (si existe) y punto (s) de descarga (s). Este esquema, debe ser presentado en tamaño convencional y carta, utilizando convenciones y código de colores.
- Diagrama de flujo del proceso productivo o de la prestación de servicios, indicando la entrada de materias primas y en cada etapa la generación de los posibles impactos ambientales (vertimientos, emisiones, residuos, otros).

Adicionalmente se le informa al usuario que el trámite de Registro de Vertimientos puede realizarse en línea a través del vínculo de servicio al ciudadano del portal web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co, en la siguiente ruta: Servicio al Ciudadano / Atención al Ciudadano / Realice sus Trámites en Línea / Trámite de Registro de Vertimientos, allí deberá registrarse y posteriormente diligenciar los campos requeridos, para lo cual le sugerimos la lectura de los términos de uso y contar con la información y archivos anexos disponibles para realizar la solicitud.

OTRAS CONSIDERACIONES

1. Se le requiere al usuario dar cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009, **Artículo 23º. Obligación de instalar unidades de pretratamiento.** Los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANA

recibido 17 Julio 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.
2. Se le requiere al usuario dar cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009, **Artículo 15°. Vertimientos no permitidos.** Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.
 3. Se le recuerda al usuario lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, **Artículo 2.2.3.3.4.17 Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

María Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Revisó y aprobó: Juan Carlos Ariza Porras - Profesional del área Técnica Grupo Cuenca Salitre – SRHS
Proyectó: Jessica Lorena Ascencio Rodriguez

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUANA